

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/532/2008, de 28 de marzo, por la que se actualiza el Calendario Oficial de Vacunaciones Sistemáticas de la Infancia de la Comunidad de Castilla y León.

La planificación, ordenación y evaluación de las actividades, programas y servicios relacionados con la vacunación quedan incluidos en el marco de los principios generales de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León.

El Decreto 116/1993, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Plan Sectorial de Vacunaciones, regula los objetivos a alcanzar y las actividades para llevar a cabo, y faculta al Consejero de Sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y ejecución.

Por Orden SAN/1032/2007, de 26 de mayo, por la que se modifica parcialmente el Calendario Oficial de Vacunaciones Sistemáticas de la Infancia de la Comunidad de Castilla y León, se cambió puntualmente el Calendario Oficial de Vacunaciones Sistemáticas de la Infancia en la Comunidad de Castilla y León, regulado en la Orden SAN/1020/2005, de 15 de junio, por la que se establece el nuevo Calendario Oficial de Vacunaciones Sistemáticas de la Infancia en la Comunidad de Castilla y León.

Es sabido que los calendarios vacunales experimentan con frecuencia ampliaciones y modificaciones para adaptarse a la situación epidemiológica del momento y a la aparición de nuevas vacunas o variaciones técnicas de las ya existentes.

Numerosas investigaciones sanitarias realizadas en los últimos años demuestran que el virus de papiloma humano es el principal agente causal de las lesiones precursoras y del cáncer de cuello de útero. Con los avances técnicos en materia de producción de vacunas, se ha conseguido desarrollar una vacuna eficaz frente a dicho virus y útil en la prevención del cáncer de cuello de útero.

Previo informe de la Ponencia de Programa y Registro de Vacunaciones y de la Comisión de Salud Pública, el pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, aprobó la inclusión de la vacuna frente al virus del papiloma humano en el calendario vacunal recomendado, en una cohorte única, de niñas entre los once y catorce años. La Comisión de Salud Pública acordó, el 15 de noviembre de 2007, que la cohorte preferente es la de los catorce años.

La voluntad de disminuir la morbimortalidad por cáncer de cuello de útero en nuestra Comunidad Autónoma, determina la implantación universal de la vacunación frente al virus del papiloma humano pasando a formar parte del Calendario Oficial de Vacunaciones Sistemáticas de la Infancia de la Comunidad de Castilla y León en las niñas a la edad de catorce años.

En virtud de todo lo expuesto y en base de las atribuciones que me confiere el artículo 26 de la Ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO*Artículo 1.- Objeto.*

Se actualiza el Calendario Oficial de Vacunaciones Sistemáticas de la Infancia de la Comunidad Castilla y León en los términos del Anexo de esta Orden.

Artículo 2.- Vacunación frente al virus del papiloma humano.

1.- La vacunación frente al virus del papiloma humano (tres dosis) se aplicará a las niñas de catorce años, iniciándose con la cohorte de niñas nacidas en 1994, las cuales podrán recibir la vacuna a lo largo de 2008.

2.- Esta vacuna tendrá carácter gratuito y su aplicación se considerará de aceptación voluntaria, de modo similar a lo previsto para el resto de las vacunas del Calendario Oficial.

Disposición derogatoria.- Derogación normativa.

Queda derogada la Orden SAN/1032/2007, de 26 de mayo, por la que se modifica parcialmente el Calendario Oficial de Vacunaciones Sistemáticas de la Infancia de la Comunidad de Castilla y León.

Disposición final primera.- Ejecución.

Se faculta al Director General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación para dictar las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 28 de marzo de 2008.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO

CALENDARIO DE VACUNACIONES SISTEMÁTICAS DE LA INFANCIA

VACUNAS	EIDADES									
	0 meses	2 meses	4 meses	6 meses	15 meses	18 meses	6 años	11 años	12 años	14 años
Hepatitis B infantil (HB)	HB	HB		HB					HB (1)	
Difteria-Tétanos-Tos ferina acelular (DTPa)		DTPa	DTPa	DTPa		DTPa	DTPa			
Polio inactivada (VPI)		VPI	VPI	VPI		VPI				
Haemophilus influenzae tipo b (Hib)		Hib	Hib	Hib		Hib				
Meningococo C conjugada (MCC)		MCC	MCC			MCC				
Sarampión, Rubéola, Parotiditis (TV)					TV		TV			
Varicela (VZ)								VZ (2)		
Tétanos-difteria tipo adulto (Td)										Td
Virus del papiloma humano (VPH)										VPH (3)

- (1) Para aquellos que no se encuentren correctamente vacunados frente a la Hepatitis B (pauta de tres dosis). Actualmente no es necesaria la revacunación en población inmunocompetente, si se han recibido tres dosis de hepatitis B, ni realizar anticuerpos posvacunales.
- (2) Personas que refieran no haber pasado la enfermedad ni haber sido vacunadas con anterioridad.
- (3) Únicamente niñas (pauta de tres dosis)

RESOLUCIÓN de 24 de marzo de 2008, de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Candenario (Salamanca).

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al

medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

La Disposición Adicional Primera del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad en los casos de cierre de la única oficina de farmacia existente en un municipio, y siempre que tal cierre se produzca como consecuencia de lo previsto en el Art. 21.2 de la Ley 13/2001, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León, podrá iniciar las actuaciones tendentes a la adscripción de los botiquines, una vez que se haya autorizado la instalación de la nueva oficina